

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entenderá hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta». —Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 2 y 21 de Octubre de 1915.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que ve fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes. pago adelantado. . . 5 pte.
 Fuera, por razón de fianqueo, trimestre 18 >
 A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 >

Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. . .	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . .	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. . .	0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta núm. 330 de 26 Nbre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN CIRCULAR

Lamentable derivación y consecuencia de la epidemia gripal que ha invadido la casi totalidad de la Península en los pasados días, ha sido el gran número de facultivos que, víctimas celosas del cumplimiento de su deber, rindieron tributo á la muerte, combatiendo la epidemia.

Y ante el triste espectáculo que se adivina en los hogares de estos mártires de la Ciencia, faltos aquellos hoy de toda protección y amparo, y privados del auxilio económico que los desamparados aportaban con su trabajo profesional, deber es del Gobierno de S. M. acudir á remediar en la medida de sus facultades tal estado de cosas, procurando dar cuantas facilidades sean admisibles en el terreno legal para que el derecho á pensión del Estado que la Ley de 11 de Julio de 1912 reconoce á las viudas y huérfanos de los facultativos fallecidos á consecuencia de los servicios extraordinarios prestados contra epidemia declarada oficialmente, sea hecho efectivo dentro del plazo más perentorio posible.

A este fin, y con objeto de evitar perjudiciales dilaciones en la tramitación de los expedientes de pensión que se incoen, motivadas en la mayor parte de los casos por no ser instruidos aquéllos con todos los requisitos y comprobantes que exigen los arts. 7.º, 8.º y 9.º del Reglamento de 5 de Enero de 1915, dictado para la aplicación de la Ley antes citada,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que por ese Gobierno civil se exija siempre antes de remitir á este Ministerio los expedientes de que se viene haciendo mención, la unión á los mismos de los documentos y antecedentes que á continuación se expresan:

A) Instancia al Ministro de la Gobernación solicitando la pensión.

B) Acreditar el fallecimiento de quien la causa.

C) Certificación, expedida por dos Médicos, haciendo constar que la defunción ha sobrevenido por servicios prestados durante la epidemia, por contagio ó por algún otro concepto que con la epidemia se relacione.

D) Acreditar que el causante pertenecía á la Beneficencia municipal, provincial ó general, ó que realizó los servicios en virtud de comisión directa del Gobernador ó del Ministerio de la Gobernación.

E) Justificar que la epidemia había sido reconocida y declarada oficialmente. Este extremo se probará con un ejemplar de la «Gaceta de Madrid», *Boletín Oficial* de la provincia ó certificación del acuerdo de la Junta de Sanidad en que dicha declaración se haya hecho.

F) Justificar que el fallecido ha realizado servicios extraordinarios para extinguir ó amortuar la epidemia. El carácter de estos servicios se probará con los informes de la Alcaldía y Junta local de Sanidad y declaración de cinco testigos por lo menos.

G) Partida de matrimonio, legalizada.

H) Partidas de nacimiento de los hijos con derecho á pensión. (Los hijos varones tiene derecho hasta los veinte años, y las hembras hasta que se casen ó entren en religión.)

2.º Que por V. S. se den las órdenes oportunas para que por las Alcaldías de donde los expedientes procedan, por las Secretarías de de ese Gobierno civil y Junta provincial de Sanidad, se presten toda clase de facilidades para la pronta instrucción y tramitación de los expedientes de referencia.

3.º Que una vez consten en el expediente los documentos indicados, se emita por V. S., oyendo previamente á la Junta provincial de Sanidad, el informe que determina el art. 7.º del mencionado Reglamento, remitiendo siempre el expediente á este Ministerio dentro del plazo de treinta días que en el mismo precepto legal se fija.

4.º Que por ese Gobierno se dé la debida publicidad á esta disposi-

ción, haciendo saber, para conocimiento de los interesados, que, según preceptúa el art. 7.º del Reglamento, los expedientes solicitando pensión deberán ser promovidos dentro del plazo de seis meses siguientes al fallecimiento del causante, y que transcurrido este plazo sin haber sido iniciados perderán todo derecho á ulteriores reclamaciones.

De Real orden lo digo á V. S. para exacto cumplimiento de cuanto se dispone. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 21 de Noviembre de 1918.—Silvela.—Señor Gobernador civil de....

(«Gaceta» núm. 326 de 22 Nbre.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid la Cátedra de Anatomía topográfica, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar á este concurso los Catedráticos numerarios de Universidad que habienlo ingresado por oposición ó por concurso, desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad asignatura igual á la vacante é de indudable analogía por tratarse de la misma materia docente.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 16 de Noviembre de 1918.—El Subsecretario, B. Argente.

(«Gaceta» núm. 327 de 23 de Nbre.)

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Orense la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Literatura, que ha de proveerse por concurso

previo de traslado, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de 30 de Septiembre último.

Pueden optar á la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen ó hayan desempeñado dicha asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 13 de Noviembre de 1918.—El Subsecretario, B. Argente.

(«Gaceta» núm. 319 de 16 Nbre.)

Quinta sección.

Número 2.609.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES É IMPUESTOS
de la

PROVINCIA DE MURCIA

Circular.

De conformidad con lo prevenido en el art. 17 del Reglamento de 10 de Agosto de 1893 y circular de la Inspección general de la Hacienda pública de 28 de Septiembre último, se recuerda á los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia, la obligación en que están de remitir á esta Administración, dentro del mes de Enero próximo, copia literal certificada del presupuesto municipal de gastos para el año próximo, esperando del celo de dichas Autoridades locales, no dejarán transcurrir el plazo indicado sin cumplimentar el citado servicio, en evitación de las responsabilidades que señala el caso 21 del artículo 6.º del vigente Reglamento orgánico y art. 19 de el del impuesto.

Murcia 26 de Noviembre de 1918.—El Administrador de Propiedades, Manuel Caballero.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Provincia de Murcia - Zona 2ª -
Ciudad de Cartagena, - Contribución rústica Segundo trimestre 1918.

Don Angel Antelo Maseguer, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo rústica expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, se dictado la siguiente

RELACION nominal de los industriales declarados fallidos en los años y trimestres que se expresan y se publican en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 158 y 180 del vigente Reglamento del ramo y en el 59 del de Recaudación, según el cual deberán cesar de hecho en las relacionadas industrias, y si no lo hicieren serán considerados defraudadores de la contribución industrial, como comprendidos en el caso 2.º del art. 172 del ramo, y se dará conocimiento de la desobediencia á los Tribunales de justicia.

(CONTINUACION)

Número de los recibos	NOMBRES Y APELLIDOS	INDUSTRIA	Importe del débito. Pesetas.
CIEZA			
<i>Año de 1917.</i>			
30	Antonio Yelo Molina.	Mercería.	109'63
29	Arcadio Grandé Hidalgo.	Tejidos.	192'68
32	María Moreno Castaño.	Comestibles.	53'15
52	Diego García Salmerón.	Expendedor frutas.	159'46
34	Juan Semitiel Rodríguez.	Venta calzado.	44'84
44	Luciano Gómez Molina.	Molino 2 piedras.	136'36
33	Antonio Montiel Milanés.	Café.	53'15
42	Manuel Buitrago García.	Fábrica losetas.	38'70
131	Juan Bernal Aroca.	Secretario Juzgado.	32'62
56 A	José Maquilar.	Expendedor frutos tierra.	159'46
57	Joaquín Yelo.	Id.	159'46
58	Rafael Yelo.	Id.	159'46
59	Cipriano Cano.	Id.	159'46
60	José Cano.	Id.	159'46
62	Adriano Cano.	Id.	159'46
63	Daniel Gómez.	Id.	159'46
51	Pascual Milanés López.	Id.	159'46
43	Alfonso Haro Rodríguez.	Molino 3 piedras.	204'55
39	El mismo.	14 pares mazos.	655'60
39	Manu-1 Anioarte Pintor.	Comestibles.	53'15
16	Gustavo López Toboso.	Tejidos.	59'80
55	El mismo.	Vendedor gergas.	7'59
54	José Lozano Hernández.	Id.	7'59
17	El mismo.	Tejidos.	59'80
19	Manuel Guardiola Salmerón.	Id.	59'80
53	El mismo.	Vendedor gergas.	7'59
26	Salvador Rodríguez Tomás.	Tejidos.	192'68
LORCA			
<i>Año 1917.</i>			
30	Juan Moya Angeles.	Venta sombreros.	384'20
50	Juan Cáceres Acosta.	Café económico.	121'42
51	Antonio Saura.	Id.	242'84
52	José Tudela Guillén.	Vinos y aguardientes.	232'84
53	Joaquín Méndez Gallego.	Id.	232'84
55	Juan Ruiz Pérez.	Id.	232'84
60	Alfonso Jordá.	Venta estampas.	199'60
61	Isabel Jiménez Castiilo.	Id.	199'60
71	Antonio Jiménez Pedreño.	Cervezas.	79'00
74	Juan Jordá.	Parador.	39'50
75	Beatriz Navarro Pérez.	Abacería.	158'00
84	Domingo García Rodríguez.	Visutería portal.	79'00
86	Francisco Abad.	Bollos y ensaimadas.	109'76
87	Santos Gonzalez Martinez	Bodegón.	84'80
88	Pedro Méndez Mondéjar.	Id.	84'80
89	Benito Ruiz Gil.	Id.	84'80
90	Cándido Calvesdi.	Id.	42'40
96	Diego Sánchez González.	Casa huéspedes.	84'84
101	Francisco Jimeno.	Aceite y vinagre.	84'84
102	Juan Fernández.	Id.	21'21
103	Pedro Salas Montiel.	Id.	42'42
104	Juan Palacios Fernández.	Id.	84'84
108	Juan Martín.	Venta semillas.	63'63
115	Juana Martín Llamas.	Licores.	99'80
118	José A. Delgado.	Confección blanco.	10'81
119	Alfonso Serón.	Abacería.	33'28
123	Nicolás Sirarcin.	Almacén maderas.	1.372'16
125	Juana Martín.	Lana en rama.	535'00
128	Manuel Moreno.	Trapos.	93'54

(Se continuará)

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 re Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifiquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombre y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

MAZARRON

María y Gregorio García, 0'40.

LA UNION

María Iglesias, 0'11 pesetas.

María Hurtado, 0'40.

LOBOSILLO

Mateo Pérez, 0'21 pesetas.

LA UNION

José Solano, 1'82 pesetas.

Torres Carrión, 1'21.

MADRID

José Ros, 0'61 pesetas.

José Sánchez, 0'40.

TOTANA

Leandro Solano, 2'83 pesetas.

LA UNION

María García, 1'21 pesetas.

María Nieto, 0'81.

SAN JAVIER

Pablo Albaladejo, 2'03 pesetas.

ALBUJON

Pascual Luján, 2'43 pesetas.

Rafael Bruno, 1'01.

LA UNION

Nicolás Balanza, 2'22 pesetas.

para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el Boletín Oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid». Cartagena 18 Septiembre de 1918. —El Agente, Angel Antelo.

Sexta sección.

Número 2.613.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE MOLINA DE SEGURA

Edicto.

Don Antonio Vicente Bernal, Alcalde constitucional de Molina de Segura.

Hago saber: Que terminado el repartimiento de la contribución sobre la riqueza urbana de esta villa, formado para el próximo año 1919, queda el mismo de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á los efectos de reclamación, finido el cual, no podrá ser admitida ninguna.

Molina de Segura 25 de Noviembre de 1918.—Antonio Vicente.

Número 2.602.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE ALEDO

Don Pedro García Romera, Alcalde constitucional de esta villa de Aledo.

Hago saber: Que habiéndose terminado los repartimientos de la contribución territorial sobre la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este término municipal para el año mil novecientos diez y nueve, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días, contados desde la inserción del presente edicto en el *Boletín Oficial*, con el fin de que los contribuyentes interesados puedan examinarlos y producir las reclamaciones que estimen pertinentes.

Aledo 20 de Noviembre de 1918.—Pedro García

Número 2.616

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE BENIEL

Edicto.

Confeccionado por el Ayuntamiento de mi presidencia el padrón del impuesto de cédulas personales para el próximo año 1919, queda el mismo, desde esta fecha, de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, á los efectos de reclamación, tanto por lo que respecta á la clase de cédula con que los contribuyentes aparezcan continuados en el referido padrón si entienden lesionados sus derechos, como á la inclusión ó exclusión indebida de algún individuo; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo, no será atendida ninguna que se formule en dichos sentidos.

Beniel á 26 de Noviembre de 1918.—El Alcalde, Antonio Ortiz.

Octava sección.

Número 2.617.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA
DE LA CATEDRAL

Edicto.

Don Manuel López y Avilés, Juez de primera instancia del Distrito de la Catedral de esta ciudad.

Hago saber: Que en este Juzgado

de mi cargo y Secretaria del que refrenda, se ha promovido por Don Antonio Arnaldos Ruiz, mayor de edad, casado y de esta vecindad, en nombre y como apoderado de Don Angel Guirao y Girada, de igual vecindad, (éste albacea y heredero de su difunta madre Doña Josefa Girada Guirao), expediente con arreglo á los artículos cuatrocientos de la ley Hipotecaria y cuatrocientos noventa y seis y demás concordantes de su Reglamento, para justificar é inscribir el dominio de dicha señora sobre las fincas siguientes, la primera, en cuanto al exceso de cabida, y la última, de la total.

Fincas:

1.ª Hacienda de tierra riego conocida con el nombre de «Mayorazgo de Torrealhuera», situada en el término municipal de la ciudad de Murcia, partido de Torrealhuera, su cabida ciento treinta y cinco hectáreas, cinco áreas, doce centiáreas y veintiocho decímetros cuadrados, equivalentes á mil doscientas siete tahullas, siete ochavas, veintiuna brazas; linda por el Norte con el camino de Alquerías y Beniel, con tierras de Don José María Hilla Sala, con el río Segura y con tierras de Don Román Sanz Barrera y de Don Fernando Roca de Togores; por el Levante con tierras de Don Fernando Roca de Togores, de Don Antonio y Don Francisco Fresneda Barrera, de Don Joaquín García y García, de Don Enrique Rayneli García y de Don José Fernández Pardo y de este caudal; por el Mediodía con la carretera del Puente Nuevo á Balsicas, la vía férrea y con tierras de D.ª Carmen Vives Fernández, y por el Poniente con tierras de Juan Santisteban y Salfrañca, las de Fulgencio, Francisco, Isabel y Encarnación Sánchez Sánchez, las de Francisco Perona Nicolás, de José Sánchez Mariu, de José Perona Escribano, las de Don Diego García Avilés y las de Doña Rafaela Melgarejo y Escario. Riega esta finca de las acequias de Beniján, Benicotó, Beniel y Zeneta y tiene tres norias que toman de la acequia de Zeneta; de todas ellas tiene tanda cada quince días. Avena á un acueducto llamado «La Landrona», que parte de tierras de Don Diego García Avilés y termina en Beniel en el azarbe del Indiano; avena asimismo á una azarbeta llamada «El Chirlanco», hecha en el interior de la finca por Doña Josefa Girada á sus expensas y que partiendo de la parte de Poniente, junto al lindero, muere en la parte Norte, en el río Segura, en tierras del caudal de la Doña Josefa Girada. Al «Chirlanco» avena una hijuela que partiendo de la mota de la rambra, cruza por debajo de la Landrona y entronca en el Chirlanco. Existen en esta finca veinticinco casas de habitación para labradores y varias barracas pequeñas y casuchas para guardar herramientas, todas propias de Doña Josefa Girada; la superficie de estas edificaciones se halla incluida en la general de la finca con cuyas tierras lindan por todos vientos. Tiene acceso esta finca por los siguientes caminos y veredas. Vereda del Rincón del Gallego, que partiendo del lindero de Mediodía de la hacienda, llega hasta el lindero Norte, dividiéndola casi por medio, la cual vereda es propia de la finca: el camino de Alquerías que atraviesa el inmueble por la parte Norte junto al río; de Po-

niente á Levante; la carretera del Puente Nuevo á Balsicas, que recorre el lindero del Mediodía; la vereda de Juan Bastida, que partiendo de la vereda del Rincón, muere en los Saladares; el carril del Reguerón, que partiendo también de la vereda del Rincón del Gallego; atraviesa la tierra de Los Ramos y va hacia Beniel; tiene además varias sendas para el servicio, una que corre por el lindero del Poniente, llamada la Senda L. g. a la que tienen derecho los medianeros y los demás particulares para el servicio de la hacienda. Por la parte Norte está atravesada esta finca por el ferrocarril de Madrid á Cartagena en dirección de Poniente á Levante. Es su valor doscientas treinta y dos mil quinientas pesetas.

TÍTULO

La referida hacienda libre de toda carga y gravamen, se adjudicó á Doña Josefa Girada y Guirao, como parte de pago de su haber por gananciales y legado de tercio, en las particiones de los bienes relictos de su esposo Don Angel Guirao y Navarro, que fueron aprobadas por escritura de veintinueve de Mayo de mil ochocientos noventa y uno, otorgada en Murcia ante el Notario de esta capital Don Ramiro Conde Souleret.

En la referida hijuela se describe la finca de que se trata de este modo:

Hacienda conocida con el nombre de Mayorazgo de Torrealhuera, sita en término de Murcia, partido de Torrealhuera, compuesta de un cuadrón de tierra de avenamiento, de riego escaso, con gran cantidad de terrenos salobrenos é incultos y otros destinados á cereales y morera, de caber ochocientas setenta y tres tahullas, equivalentes á noventa y siete hectáreas, sesenta y un áreas y ochenta y siete centiáreas; que linda por el Levante con tierras del Conde de Almodóvar, José Rayneli, Antonio Barrera, Manuel Ochando y otros; Mediodía camino á San Pedro del Pinatar; Poniente Antonio Gálvez, Antonio Palma, Ramón García y Conde del Valle, y Norte camino de Alquerías, José María Tuero y río Segura.

En esta forma se inscribió la hijuela de referencia en el Registro de la propiedad de Murcia, tomo quinientos setenta y uno del Ayuntamiento de la capital, libro seiscientos noventa y tres del archivo del Registro, folio quince vuelto, finca número veintisiete mil setecientos treinta y ocho, inscripción décimasesta.

Debido sin duda á la antigua costumbre de no medir sino las tierras en explotación y debido también en parte á deficiencias de los antiguos métodos de medición, y en parte, á accesión del río Segura, con el que linda, ha resultado de reciente medición, que la finca de que se trata, tiene dentro de sus linderos, un exceso de cabida, sobre la que de antiguo constaba en sus títulos, y en el Registro de la propiedad, de trescientas treinta y cuatro tahullas, siete ochavas y veintiuna brazas, equivalentes á treinta y siete hectáreas, cuarenta y tres áreas, veinticinco centiáreas y veintiocho decímetros cuadrados, siendo por tanto, los verdaderos cabida y linderos actuales del Mayorazgo de Torrealhuera, los expresados al principio de su descripción. El valor del referido exceso de cabida es de unas cincuenta y cuatro mil quinientas pesetas.

2.ª Trozo de tierra riego, situado en el término municipal de la ciudad de Murcia, partido de Torrealhuera, sitio llamado «Rincón del Gallego»; su cabida cinco hectáreas, sesenta áreas, equivalentes á cincuenta tahullas, veinte y tres brazas. Linda por el Norte con el río Segura; por el Levante con el río Segura; por el Mediodía con tierras de Don José María Hilla Sala y por el Poniente con tierras de Don José María Hilla Sala y las de Don Luis Vinadel y Vinadel. Existen en esta finca tres casas, cuya superficie está incluida en la del trozo con el cual lindan por todos vientos y fueron construidas por la propietaria á sus expensas, ignorándose la medida superficial de las mismas. Tiene su riego este trozo, de la acequia de Benicotó y se halla atravesado por una vereda propia de la misma finca. Es su valor diez mil quinientas pesetas.

Adquirió esta finca Doña Josefa Girada y Guirao, por herencia de su marido Don Angel Guirao y Navarro, en el año mil ochocientos noventa, careciendo de título escrito de tal adquisición, así como tampoco lo tenía su causante, siendo libre de toda carga y gravamen.

En dicho expediente se acordó por providencia de fecha treinta de Marzo último, que con citación del señor Fiscal y de los causahabientes conocidos de aquellos de quienes proceden las fincas, admitir la prueba propuesta por el actor y las demás pertinentes que se ofrezcan por los interesados citados ó por el Ministerio Fiscal, en el término de ciento ochenta días, dividido en tres periodos de sesenta; y convocar, como se verifica por medio del presente *tercer* y *último* edicto, á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar las inscripciones solicitadas, á fin de que comparezcan ante este Juzgado, sito en el Plano de San Francisco, si quisieren alegar su derecho, dentro del expresado término, del que resta este *último tercer periodo de sesenta días*, á contar desde el siguiente á la inserción de este edicto, en el *Boletín Oficial* de esta provincia; bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Murcia veintidós de Noviembre de mil novecientos diez y ocho.—Manuel L. y Avilés.—El Secretario, P. H., T. Julián Ruiz.

Número 2.491.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

DE YECLA

Don Julián Plaza Miralles, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado y Secretaria pueden autos de ejecución por el procedimiento sumario de la ley Hipotecaria, instados por la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de esta ciudad, la cual disfruta de los beneficios de pobreza por ser de beneficencia pública, contra D. José Muñoz Ibáñez, sobre reclamación de siete mil doscientas cincuenta pesetas, intereses del cinco por ciento y el cinco por ciento más como premio de comisión, en cuyos autos he acordado sacar á subasta las fincas que se describen y bajo las condiciones que también se consignan.

Primera. Nueve fanegas y seis celemines de tierra, equivalentes á seis hectáreas, noventa y una

áreas y cuarenta y siete centiáreas, llamado pedazo de la Cañada del Capitán, en el que hay plantados unas ocho mil vides, por colonos que pagan la pensión en fruto de cada once vides, dos más una peseta anual por cada millar, radicante en el partido del Arabi, de este término; linda Este D. Antonio Ibáñez; Sur D. Pascual Ibáñez; Oeste carril, y Norte su hermano D. Rodrigo; valorada en dos mil ciento cincuenta y seis pesetas.

Segunda. Cuatro fanegas y seis celemines, igual a tres hectáreas, veintisiete áreas y cincuenta y tres centiáreas de tierra, en el mismo término y partido que la anterior, llamado Cebada, con algunos almendros; linda este Doña Carlota Ortega; Sur camino para la casa; Oeste tierras de esta hacienda, y Norte D. Francisco Ibáñez Soriano; valorada en setecientas veintinueve pesetas.

Tercera. Cinco fanegas y seis celemines, equivalentes a cuatro hectáreas, una área y veintisiete centiáreas de tierra, pedazo llamado Cañada de los Pajaros en el repetido partido y término, con unas mil quinientas vides propias; linda al Este tierras de esta hacienda; Sur viña de colonos en tierras de la misma; Oeste tierras de esta hacienda, y Norte D. Pascual y D. Antonio Ibáñez; valorada en mil novecientas setenta y cuatro pesetas.

Cuarta. Una fanega, igual a setenta y dos áreas y setenta y ocho centiáreas de tierra blanca, en el mismo partido y término que las anteriores; linda Este y Sur Don Antonio Ibáñez; Oeste D. Rodrigo Muñoz, y Norte D.ª Micaela Soriano; valorada en doscientas diez pesetas.

Quinta. Dos fanegas y seis celemines, igual a una hectárea, ochenta y una áreas y noventa y cinco centiáreas de tierra antes olivar, pedazo llamado de la Cuerda, en el mismo partido y término que los anteriores; linda Este heredero de D.ª Carlota Ibáñez; Sur y Oeste D. Pascual Ibáñez, y Norte D. Antonio Ibáñez; valorada en trescientas pesetas.

Sexta. Veintiocho fanegas igual a veinte hectáreas, treinta y siete áreas y ochenta y cuatro centiáreas de tierra monte llamado Pedregorillo pequeño, en el mismo partido y término que las anteriores; linda Este D. Antonio Ibáñez; Sur herederos de José Andrés; Oeste esta hacienda, y Norte Francisco Ibáñez Soriano; valorada en mil setecientas treinta y ocho pesetas.

Séptima. Diez y seis fanegas y tres celemines, equivalentes a once hectáreas, cuarenta y seis áreas y cuarenta y ocho centiáreas de tierra monte en el mismo partido y término que las anteriores, llamado el Romeral; linda Este tierra de este interesado; Sur herederos de D.ª Carlota Ibáñez; Oeste monte del Arabi, y Norte Doña Rosario Azorín; valorada en setecientas noventa y una pesetas.

Octava. El dominio directo de un trozo de tierra plantado de viña por colonos que pagan pensión en fruto de cada siete vides una, y cuarenta céntimos de pesetas por cada mil vides anualmente, en igual y partido y término que las anteriores, llamada viña de Barlique, ocupa una superficie de dos hectáreas, diez y ocho áreas y treinta y cuatro centiáreas, equivalente a tres fanegas; linda Este travesía; Sur herederos de Doña Carlota Ibáñez; Oeste erial adjudicado a este interesado, y Norte monte de D.ª Rosario Azorín;

su valor doscientas veinticuatro pesetas.

Novena. Catorce fanegas y seis celemines, igual a diez hectáreas, cincuenta y cinco áreas y treinta centiáreas de tierra blanca parte y el resto plantado de viña por colonos que pagan pensión en fruto de siete vides una y cuarenta céntimos de peseta anualmente por cada mil vides; linda dicho trozo que se titula de la Travesía; Este D. Rodrigo Muñoz; Sur D.ª Rosario Azorín; Oeste D. Rodrigo Muñoz, y Norte carril para el Arabi, valorada en mil doscientas sesenta y nueve pesetas.

Décima. Una fanega y ocho celemines, equivalentes a un hectárea, veintiuna áreas y treinta y una centiáreas de tierra con cien olivos, llamado olivar de la Cañada del Capitán, radicante en el mismo partido y término que las anteriores; linda Este carril para los Pajaros; Sur y Oeste D. Antonio Ibáñez, y Norte carril de la Cañada; valorada en setecientas ochenta y una pesetas.

Undécima. Dos fanegas y nueve celemines, igual a una hectárea diez y seis centiáreas de tierra, antes olivar llamado de los Cobrados, en la que hay plantado dos mil quinientas setenta y cinco vides y el resto tierra blanca, radicante en el mismo partido y término que las anteriores; linda a Este D. Rodrigo Muñoz; Sur Don Pascual Ibáñez; O. dicho D. Pascual Ibáñez, y Norte herederos de D. Antonio Palao; su valor mil trescientas cuarenta y una pesetas.

Doce. Tres fanegas y tres celemines ó dos hectáreas setenta y seis áreas y cincuenta y cinco centiáreas de tierra llamada olivar de los tres Concejales, con ciento noventa olivos, en el partido y término que la anterior; linda Este carril para la Cañada del Capitán; Sur D. Rodrigo Muñoz, y Oeste y Norte herederos de D.ª Carlota Ibáñez; su valor mil trescientas sesenta pesetas.

Trece. Mitad proindiviso con su hermano D. Rodrigo de una casa labor con sus ejidos, compuesta de varias dependencias, ocupando una superficie de doscientos treinta y cinco metros cuadrados; linda por la derecha entrando ó Saliente casa de D. Antonio Ibáñez; por la izquierda ó Poniente ejidos de la casa; espalda ó Norte D. Antonio Ibáñez, y frente ó Mediodía ejidos comunes; valorada dicha mitad en novecientas pesetas.

Catorce. Mitad proindiviso con su hermano D. Rodrigo Muñoz, de un pajar con sus ejidos, en la casa labor antes mencionada, ocupa una superficie de ciento veintitrés metros cuadrados; linda por la derecha entrando ejidos de las casas; izquierda casa de D. Antonio Ibáñez, y espalda con edificio de herederos de D. Pascual Ibáñez; valorada dicha mitad en ciento doce pesetas.

Quince. Mitad proindiviso con su hermano D. Rodrigo Muñoz, del dominio directo de ocho fanegas, seis celemines y tres cuartillos, igual a seis hectáreas, veintitrés áreas y sesenta y una centiáreas de tierra plantada de viña por colonos que pagan pensión en fruto de seis una, radicante en el partido del Arabi de este término, pedazo llamado Pedregorillo; linda Este monte de D. Rodrigo Muñoz; Sur esta hacienda; Oeste esta hacienda y D. José Valiente, y Norte D. Vicente Mompó; valorada dicha mitad en quinientas treinta y cinco pesetas.

Dieciséis. Mitad proindiviso con su dicho hermano D. Rodrigo, del dominio directo de un trozo de tierra de catorce fanegas, un celemin y dos cuartillos, equivalentes a diez hectáreas, sesenta y ocho áreas y noventa y tres centiáreas de tierra parte blanca y el resto con unas ocho mil quinientas vides de colonos que pagan pensión en fruto de seis vides una, y entre todos tres pesetas cuarenta céntimos cada año, a razón de cuarenta céntimos por cada mil vides, radicante en el partido y término que la anterior; linda a Este tierras de esta hacienda; Sur D. Rodrigo Muñoz; O. D. José Valiente D. Rodrigo Muñoz y Monte del Arabi, y Norte monte de D. Antonio Ibáñez, viña de D. Vicente Mompó y D. Francisco Ibáñez; valorada dicha mitad en seiscientos sesenta pesetas.

Diecisiete. Mitad proindiviso con su hermano D. Rodrigo, de tres fanegas y tres cuartillos ó dos hectáreas veintidós áreas y setenta centiáreas de tierra blanca, pedazo llamado el Cañalizo del Colmenar con las paredes de éste, radicante en el mismo partido y término que las anteriores; linda Este tierra de D. Francisco Ibáñez Soriano y D. Vicente Mompó; Sur tierras del mismo Mompó; Oeste monte de D. Rodrigo Muñoz, y Norte D. Pascual Ibáñez; valorada dicha mitad en ciento tres pesetas.

Los autos y la certificación de la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría.

Las reglas que han de regir en el remate son: Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas ó gravámenes anteriores y las preferentes si las hubiere al crédito del actor continuarán subsistentes; entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Servirá de tipo para la subasta el pactado en la escritura de constitución y no se admitirá postura alguna que sea inferior a dicho tipo.

La subasta tendrá lugar a los veinte días contados desde la inserción del presente edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Dado en Yecla a siete de Noviembre de 1918.—Julían Plaza.—El Secretario Judicial, José Martínez.

Número 2.527.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA
DE ALMERIA

Requisitoria.

Cortés Amador Diego, natural de Gergui, de 21 años de edad, soltero, jornalero, hijo de Francisco y María, de estatura un metro quinientos ochenta y ocho milímetros, cara oval, nariz recta, boca regular, ojos castaños, pelo negro, cejas ídem, barba poblada, color sano, domiciliado últimamente en Aguilas, procesado por quebrantamiento de condena y atentado, comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de Almería, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Almería 8 de Noviembre de 1918.—El Juez de Instrucción, Eladio Niño.—El Secretario, P. S., Antonio Alonso.

Número 2.529.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE LA CATEDRAL

Requisitoria.

Fernández Martínez Antonio (u) Antoñillo, natural de Málaga, de estado soltero, de profesión cigarrero, de 19 años de edad, hijo de Idefonso y de Antonia, domiciliado últimamente en esta ciudad, calle de las Animas, procesado en causa número 140 de 1917, por el delito de hurto, seguida en el Juzgado de Instrucción del Distrito de la Catedral de Murcia, como comprendido en el núm. 3.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparecerá en término de diez días ante el expresado Juzgado para constituirse en prisión en la cárcel del partido, y responder de los cargos que le resulten, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar.

Murcia 16 de Noviembre de 1918.—El Secretario, P. H., T. Julián Ruiz.—V.º B.º: E. Juez de Instrucción, López y Avilés.

Anuncios

REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1887

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados a exigir a los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.

A LOS ALCALDES Y CONTADORES

DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones a la «Gaceta» y *Boletines Oficiales* de las provincias la cual es como sigue.

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción a la «Gaceta», *Boletines* de las provincias, y demás publicaciones oficiales cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de escritorio.»

Los anuncios a petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.